

*Acuerdo, aprobando la escritura de la Asociación Agrícola de Ometepe*

EL GOBIERNO :

En uso de sus facultades,

Acuerda :

Aprobar la Escritura de Asociación que á la letra dice:

“ En la ciudad de Rivas, ante mí, Francisco Padilla Escribano de la República y testigos que se nominarán, los señores Dr. don Adán Cárdenas Médico, don Federico Ruiz y don Francisco Viales comerciantes, don Pedro Chamorro agricultor, don Alejandro Chamberlain agricultor, don José Tomás Montiel comerciante, don José Chamorro agricultor, don Moisés Salvador Cole médico, don Manuel José Torres comerciante, don Alejandro Cantón maestro de escuela, don Alejandro Hurtado y hermanos agricultores, don Isidro Barrios comerciante, don Luis y Nemesio Martínez comerciantes, Doctores Martínez y Barrios médicos, don Narciso Argüello Fera agricultor, don Francisco Sacasa agricultor y don Juan Marcos Larios agricultor, todos mayores de edad, el señor Larios vecino de Belén y los demás vecinos de esta ciudad, dijeron: que por la presente carta pública convienen en fundar ó formar una sociedad anónima sujeta en un todo á las leyes mercantiles del país y bajo las bases siguientes: Primera, “La Sociedad se denominará *Sociedad Agrícola de Ometepe*. Tendrá su domicilio en esta ciudad, y durará noventa y nueve años: Segunda — Esta sociedad se dedicará á la industria agrícola, especialmente á la siembra y cultivo del árbol de caucho y de cualquiera otra planta que se estime conveniente y se juzgue compatible con el objeto principal: Tercera — El capital social será de cincuenta mil pesos fuertes dividido en acciones de mil pesos fuertes, pagaderas en dinero en cinco anualidades por cuotas

anticipadas de cincuenta pesos, debiendo empezar á pagarse éstas desde el otorgamiento de la presente escritura: de estas acciones corresponden por ahora á don Adán Cárdenas los, á don Federico Ruiz dos, á don Francisco Viales una, á don Pedro Chamorro una, á don Alejandro Chamberlain una, á don José Tomás Montiel y don Alejandro Cantón una, á don José Chamorro una, á don Moisés Salvador Cole una, á don Manuel José Torres una, á don Alejandro Hurtado y Hermanos cuatro, á don Isidro Barrios una, á don Luis y Nemeio Martínez dos, á Martínez y Barrios una, á don Narciso Argüello Feria dos, á don Francisco Sacasa una, á don Juan Marcos Larios una: Las ganancias y pérdidas se distribuirán entre los socios capitalistas en proporción á sus acciones: Quinta—La Sociedad se regirá por una Asamblea ó Junta general, compuesta por lo menos de las dos terceras partes de los accionistas, por un Directorio y un Gerente nombrados por ésta, todo conforme á los estatutos que la misma Compañía se dará de acuerdo con ley: los votos se computarán por acciones: Sesta—De los productos líquidos de la empresa se destinará cada año un tanto por ciento para constituir un fondo de reserva, que no exceda de la décima parte del capital social: Séptima—Si por alguna eventualidad el capital social llegare á quedar reducido á una cuarta parte, la Sociedad si lo tiene á bien se declarará en liquidación: Octava—El treinta y uno de diciembre de cada año el Directorio presentará á la Asamblea general de accionistas una cuenta detallada y documentada de las operaciones de la Sociedad. La Asamblea nombrará una comisión para que examine dichas cuentas, y con su informe les dará ó nó la debida aprobación: Novena—Durante cinco años desde el establecimiento de la Compañía no se practicará dividendos alguno, y el valor de los productos accesorios ó eventuales de la empresa se invertirá precisamente en beneficio de ésta. Pasados los cinco años los dividendos se practicarán anualmente y en debida proporción á las.

acciones: Décima — Mientras se procede al nombamiento de Directorio y Gerente por la Asamblea ó Junta General de accionistas, el señor don Narciso Argüello Feria ejercerá la Dirección y Gerencia provisionalmente, quedando en consecuencia autorizado para firmar por la Compañía: Undécima—Todas las diferencias que ocurran con motivo de este contrato se someterán al juicio de arbitro, arbitradores, que se nombrarán en la forma que las leyes establecen: Duodécima—Como el valor de las acciones de los otorgantes no llena la cantidad de cincuenta mil pesos fuertes que formará el capital social, por no haber concurrido á este acto las otras personas que autorizaron el documento privo lo con pacto de asociación, fechado en esta ciudad el catorce de octubre del presente año, el Director provisional don Narciso Argüello Feria procurará que dichas personas formalicen su obligación con arreglo á la ley, y procurar además colocar las acciones que faltan. En este estado comparecieron los señores don José Dolores Gámez don Juan José Guerra y Doctor don Manuel Joaquín Barrios, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, agricultores los dos primeros y Médico el tercero, y dijeron: que se adhieren en un todo á las estipulaciones contenidas en la presente escritura, y se constituyen socios de la compañía antes mencionada, suscribiéndose el primero por una acción, y los dos segundos por otra. Así lo dijeron, siendo testigos los señores don Blas Estrada y don Francisco Tenorio Sandino, ambos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, agricultor el primero y amanuense el segundo, de honradez conocida y q. reúnen las demás cualidades de la ley, á cuya presencia lei á los otorgantes la presente escritura y manifestaron estar otorgada á su placer, y firman en la ciudad de Rivas á las siete de la noche del treinta de noviembre de mil ochocientos ochenta y dos - Enmendada—dos—e—ci—en es—Entre—líneas—liquidos — Valen—Testado—s

—h—,—No vale—Adàn Cárdenas, Federico Ruiz, José Francisco Viales, Pedro Chamorro, Alejandro Chamberlain Tomás Montiel, Alejandro Cantón, José Chamorro, Moisés Salvador Cole, Manuel José Torres, Alejandro Hurtado y hermanos, Isidro Barrios, Luis y Nemesio Martínez, Martínez y Barrios, Narciso Argüello Feria, Francisco Sacasa, Juan Marcos Larios, José Dolores Gámez Guzmán, Juan José Guerra, Manuel Joaquín Barrios, Blas Estrada, Francisco Tenorio Sando—Ante mí, Francisco Padilla, Escribano.

Pasó ante mí del reverso del folio tres al seis de mi protocolo del año corriente y lo sello y firmo en la ciudad de Rivas à primero de diciembre del año de mil ochocientos ochenta y dos —Entre líneas — fuertes—Vale—Francisco Padilla—Aquí un sello—Dros. de Testimonio gratis.

Comuníquese—Managua, 27 de marzo de 1883—Cárdenas—El Subsecretario encargado del Ministerio de Fomento—Medina.

---